

Por medio de la cual se establecen las medidas sanitarias para el control y erradicación de Tuberculosis bovina en las especies bovina y bufalina en Colombia y los requisitos para certificación de predios libres de Tuberculosis bovina”.

Fecha de Inicio: 24/08/2020

Fecha de terminación: 07/09/2020

No.	FECHA	CONSULTANTE	OBSERVACIONES	RESPUESTAS
1	7/09/2020	Asoganaderos JUAN FERNANDO VILLEGAS	1- ¿La normatividad actual y la modificación, que esta en consulta publica, favorecen el programa de control y erradicación?	1. Es claro que el programa tiene un enfoque de control, pero se maneja la palabra erradicacion teniendo en cuenta que se realiza la erradicacion de focos y se cuenta con la herramienta de la indemnizacion para poder adelantar dicha actividad
2			2- ¿Los cambios en la normatividad obedecen a cambios en la prevalencia de la enfermedad?	2. Los cambios de la norma obedecen a ajustes necesarios en el programa que tienen como fin mejorar la vigilancia epidemiologica de la enfermedad, mejor el procedimiento de saneamiento de predios y lograr una mejor interpretacion de las pruebas diagnosticas. Seguramente las mejoras planteadas en un futuro cercano nos van a permitir estimar y calcular prevalencias con las diferentes herramientas con las cuales vamos a contar.
3			3- ¿Cual es la prevalencia actual de la enfermedad en el país?	3. En este momento el pais no cuenta con un valor de prevalencia. Las mejoras del sistema de vigilancia epidemiologica y la informacion con la que se va a contar nos va a permitir estimar y calcular prevalencias para el pais o para determinadas regiones del pais.
4			4- ¿De acuerdo a la prevalencia, estamos en condiciones de hablar de erradicación?	4. En este momento el programa sanitario de tuberculosis bovina NO esta enfocado hacia erradicacion. Se maneja el concepto por la posibilidad que tenemos en Colombia y que no existe en otros paises de poder hacer indemnizacion para el sacrificio de animales positivos en los focos detectados.
5			5- ¿Están las acciones necesarias en los focos y peri focos para que el programa disminuya la prevalencia de la enfermedad?	5- En este proyecto de norma se permite un accionar de vigilancia activa alrededor de los focos que se van detectando. El sistema de vigilancia epidemiologico nacional ha sido rediseñado para mejorar su sensibilidad en detectar la enfermedad y las acciones respectivas de rastreo epidemiologico.
6			6- ¿Con que criterio se cambio en el punto de corte de las pruebas cervicales comparativas? (estando la reacción dudosa en la actual resolución de 1 hasta 4 mm. y en el proyecto de 0,1 hasta 3,9) Normalmente los cambios en sensibilidad y especificidad se hacen por cambios en la prevalencia; la principal implicación consiste en que dos resultados dudosos para un animal lo convierte en positivo confirmado.	6. Se agradece el comentario, se realiza una evaluacion y validacion tecnica encontrando que hubo un error en la redaccion con respecto al concepto tecnico que se quiere incluir en la norma, se hace el ajuste y queda de la siguiente manera: 6.3.1. Reacción negativa: La diferencia entre el engrosamiento del pliegue cutáneo inducido por el DPP bovino es menor o igual a 1mm con respecto a la diferencia inducida por el DPP aviar. 6.3.2. Reacción dudosa: La diferencia entre el engrosamiento del pliegue cutáneo inducido por el DPP bovino con respecto al aviar está comprendido entre uno punto uno (1.1) mm y tres punto nueve (3.9)mm. 6.3.3. Reacción positiva: La diferencia entre el engrosamiento del pliegue cutáneo inducido por el DPP bovino con respecto al aviar es mayor o igual a 4mm. Se considerara positivo a M. bovis cualquier animal que a la lectura de la prueba comparativa obtenga en la evaluación por si sola de la dpp bovino una medida del pliegue mayor o igual a 4 mm, sin importar la media obtenida en la diferencia entre ambos DPP
7			7- Frente al gran impacto económico de la enfermedad en los predios, se suman los requisitos, costos y la demora para el sacrificio de los animales positivos, situación que agrava el problema, pone en riesgo los demás animales de la explotación y los predios vecinos, para lo cual se debe buscar en el programa facilitar el sacrificio de los positivos, no permitiendo por ningún motivo el sacrificio de animales positivos hasta 12 meses después del diagnostico; incluso en determinados casos el fusil sanitario en el predio puede ser una opción que sugerimos analizar.	7. Agradecemos su comentario, el proceso de sacrificio y compensacion se encuentra establecido en un marco normativo nacional del ministerio de agricultura , el cual ya se ha solicitado se revise y se ajuste, pero depende de otra entidad ejecutar estas oportunidades de mejora, seguiremos trabajando en el ajuste de estos procesos para dar agilidad. Las nuevas medidas sanitarias que trae esta resolucion nos permitira dar un avance mas oportuno en los procesos de saneamiento gracias a la segregacion de animales positivos, el plan de saneamiento predial , el calendario de aplicacion de pruebas entre otras. Es importante mencionar que tambien se han realizado multiples mesas de trabajo con INVIMA con el fin de unificar procedimientos en el tema de sacrificios especiales de animales positivos a tuberculosis siempre cumpliendo con lo requerido por la autoridad sanitaria en el tema (INVIMA). El sacrificio en predio se puede contemplar en algunos casos especiales pero para poder acceder a la indemnizacion la norma exige que se debe realizar en planta de sacrificio.

8			<p>8- No se encuentra en el borrador de resolución medidas sanitarias mas allá de las establecidas para el saneamiento de los "predios infectados" y no hay un artículo que corresponda a las medidas de control contempladas en el artículo 4 de la resolución de brucelosis.</p>	<p>Agradecemos su comentario, pero es importante resaltar que a pesar de que los programas tienen algunas similitudes, son enfermedades y programas sanitarios completamente independientes, por lo tanto, los marcos normativos no deben ser iguales teniendo en cuenta que las medidas sanitarias se aplican de acuerdo a comportamiento del agente infeccioso</p>
9			<p>9- Este proyecto de resolución de tuberculosis, es importante estandarizarlo con la resolución de prevención y control de brucelosis; algunas de nuestras observaciones son realizadas en este sentido: 9.1- No esta en el objeto de la resolución de brucelosis como objeto los requisitos para certificación, en el de tuberculosis si están. 9.2- Deben estar las definiciones de veterinario oficial y veterinario adscrito, mas cuando en el objeto de la resolución de tuberculosis esta "requisitos para certificación...." 9.3- En la resolución de brucelosis esta: "Predio libre de brucelosis"; en la resolución de tuberculosis "Certificado de predio libre de tuberculosis bovina".</p>	<p>Agradecemos su comentario, pero es importante resaltar que a pesar de que los programas tienen algunas similitudes, son enfermedades y programas sanitarios completamente independientes, por lo tanto, los marcos normativos no deben ser iguales teniendo en cuenta que las medidas sanitarias se aplican de acuerdo a comportamiento del agente infeccioso. Es importante resaltar que el numeral 3.11 contiene la defición de predio libre de tuberculosis. Se incluye las siguientes definiciones: -Médico Veterinario y Médico Veterinario Zootecnista Adscrito. Profesional adscrito a un Organismo de Inspección Autorizado y que está registrado ante el ICA para realizar actividades del programa de Tuberculosis. -Médico Veterinario Oficial. Médico Veterinario o Médico Veterinario Zootecnista que se encuentra vinculado oficialmente al ICA y realiza actividades de carácter misional.</p>
10			<p>9.4- "Planta de beneficio animal" Definición no acorde con el proceso realizado, debería ser la misma que en brucelosis ya que en las plantas de beneficio se sacrifican animales; como esta la definición, las fincas donde se ordeñan vacas serian Plantas de Beneficio. 9.5- "Nexo epidemiológico" en la resolución de brucelosis se refiere a predio y en la de tuberculosis se refiere a animal. 9.6- "Organismo de inspección autorizado" en la resolución de tuberculosis existe la figura de "persona oficial" en brucelosis no, cual es la diferencia?</p>	<p>se agradece su comentario, se justifica de la siguiente manera: 9.5 Nexo epidemiológico: predio en donde se ubican animales susceptibles a Mycobacterium bovis que pudieron estar en contacto con un caso positivo a Tuberculosis Bovina. 9.6 Organismo de Inspección Autorizado (OIA). Persona natural o jurídica autorizada por el ICA mediante Resolución de registro para la ejecución de actividades de campo e inspección directa, que verifica el cumplimiento o no de los requisitos establecidos en las referencias normativas expedidas por el ICA, sobre la materia objeto de autorización. Con respecto a la definición de planta de beneficio, esta cumple con lo requerido, la palabra beneficio y sacrificio son sinonimos y hacen referencia al mismo proceso la definición ha sido tomada del Decreto 1500 de 2007</p>
11	7/09/2020	Asogaderos JUAN FERNANDO VILLEGAS	<p>10- ARTICULO 8. Se retira la obligatoriedad para razas puras, exposiciones, remates y programas de reproducción. Se sugiere no retroceder en lo establecido en la norma anterior, aumentando el riesgo.</p>	<p>10. Agradecemos su comentario, nos permitimos aclarar que se retira la obligatoriedad de que los participantes esten dentro del programa de predios libres de Tuberculosis bovina, pero se mantienen el requisito de ingreso de animales con su respetiva prueba alergica negativa a Tuberculosis.</p>
12			<p>11- ARTICULO 15. Habla de Brucelosis.</p>	<p>11. Se agradece el comentario y se realiza el ajuste respectivo</p>
13			<p>12- ARTICULO 21. La validez de los resultados para movilización, se pierde si sale un animal con reacción positiva a la prueba anocaudal; ya que se requieren 45 días para hacer la prueba confirmatoria. Adicional a lo anterior si la prueba cervical comparativa es dudosa, se requieren otros 45 días adicionales. Se sugiere establecer la validez a partir de la ultima prueba realizada para confirmar el diagnostico.</p> <p>En las movilizaciones se presenta una dificultad mayor, informar al ganadero que los resultados definitivos para movilizar pueden demorar incluso mas de 90 días, hace que la mayoría de las veces no acepten realizar las pruebas, posiblemente esto sea la causa del escaso o casi nulo diagnostico para movilización.</p> <p>Se sugiere revisar la posibilidad en las movilizaciones de hacer las cervicales comparativas tan pronto se leen las anocaudales (la prueba anocaudal y la cervical comparativa no son la misma prueba) y si sale sospechosa aplicar la validez de las pruebas 45 días posteriores a la ultima prueba realizada</p>	<p>22. Se aclara la informacion y el articulo quedara asi : Si en el resultado de la prueba alérgica existe al menos un (1) animal positivo a las pruebas requeridas para movilización, no se autorizará el transporte de ninguno de los animales del reporte hasta no obtener resultados a la prueba confirmatoria de los animales positivos, en caso de confirmar que los animales son negativos se autorizara la movilización y la vigencia de los resultados se contara desde la última prueba confirmatoria realizada, en caso de confirmar la positividad de algún bovino a la prueba confirmatoria no se permitirá la movilización de ningún bovino y se deberá dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 19 de la presente resolución.</p>
14			<p>13- ARTICULO 6. Como esta el borrador, "En caso de tener resultados positivos deberán ser confirmados cuarenta y cinco (45) días calendario después de la lectura de la prueba anterior..." se presta para interpretaciones (meses con 31 días, 45 días que se cumplen domingo, festivo o día jueves donde no se inocula ,fechas de lectura o inoculación etc.) y se dificulta el cumplimiento (disponibilidad de veterinario, priorización de actividades, etc.). Se solicita establecer un plazo de 45 a 60 días posterior a la lectura para la realización de las pruebas confirmatorias cervicales comparativas tanto para confirmar positivos a pruebas tamiz como para confirmar resultados dudosos.</p>	<p>se agradece el comentario, se realiza el ajuste y quedara asi: En caso de tener resultados positivos, deberán ser confirmados entre cuarenta y cinco (45) y sesenta (60) días calendario después de la lectura de la prueba anterior con la prueba cervical comparativa</p>

15	7/09/2020	Asoganaderos JUAN FERNANDO VILLEGAS	<p>14- ARTICULO 14. "La presentación de esta documentación debe realizarse antes del vencimiento del certificado anterior o máximo treinta (30) días calendario posterior a dicho vencimiento." Se presta a interpretaciones ya que hay procesos donde iniciando antes del vencimiento se pueden tomar mas de 100 días para tener resultados suficientes para solicitarlo; como ejemplo posible se realiza el siguiente ejercicio. 3 días desde la aplicación hasta la lectura de la prueba anocaudal. 45 días para inocular la cervical comparativa. 3 días para la lectura de una primera prueba cervical comparativa. 45 días para realizar una segunda prueba cervical comparativa por presencia de un resultado dudoso. 3 días para la lectura de la segunda prueba cervical comparativa. 7 días para radicar documentos en el ICA. 106 días en total.</p> <p>Por tal motivo en algunos casos donde se prevé esta situación y no se requieren pruebas complementarias, la solicitud se presentará con resultados negativos no vigentes, y si no se prevé la situación se presentara por fuera del plazo establecido. Resulta ambiguo poder obtener el certificado si fue presentado incompleto y desistido, pero no poderse presentar solicitud con el cumplimiento de los requisitos si es por fuera del plazo establecido. Se sugiere que puedan expedirse en ambos casos con vigencia de la ultima prueba aplicada.</p>	<p>19. Agradecemos su comentario, se informa que los casos especiales seran considerados en el instructivo de certificación de predios libres.</p>
16			<p>15- ARTICULO 17. El traslado a predios vacíos puede ser la totalidad o parte de la población, la resolución solo contempla traslado de todos los animales. Se sugiere revisar en el caso de traslado parcial de la población, (el levante) cuando la población movilizada al predio vacío tiene como predio de origen un de predio libre, finalmente se tendrán certificados libres para dos predios. Para este caso como dice la resolución, ¿los veterinarios autorizados realizaran pruebas cervicales simples?</p>	<p>15. Se aclara que estas solicitudes no son extensiones de predios certificados, es una condicion especial al trasladar todos los animales de un predio a otro por diferentes factores, pero no es viable certificar un predio y hacer traslados parciales extendiendo el certificados a otros predios pequeños, esto se debe a que las condiciones iniciales de certificación del predio original pueden ser muy diferentes a las de los predios de destino y cada uno de estos debera realizar el proceso</p>
17			<p>16- Para finalizar existen observaciones que consideramos importantes que son: Diferencias de inventarios: Se solicita incluir como en la resolución de brucelosis la posibilidad de tener variaciones de acuerdo a lo permitido en vacunación.</p>	<p>16. Agradecemos su comentario, se realiza el ajuste en el articulo 12 y 14 y se incluire el siguiente paragrafo: Toda variación de inventario en los predios en proceso de certificación o recertificación deberá estar acorde con lo establecido en la normatividad y procedimientos vigentes establecidos para tal fin.</p>
18			<p>17- La realización de pruebas a las seis semanas de vida genera varias preguntas: 17.1- Se ha logrado en la campaña actual, identificar animales entre las seis semanas y los tres meses de edad como positivos? 17.2- La aplicación de DPP antes de los tres meses de edad tiene algún efecto desensibilizador en el animal? En algunas campañas de otros países, en ganadería de leche la tuberculización se realiza a partir de los 3 meses de edad en predios positivos y en ganaderías</p>	<p>17. Agrademos su comentario y nos permitimos informar que en algunos focos detectados en el territorio nacional hemos detectado animales reactivos en las edades que usted menciona en su comentario y posterior a la deteccion tambien se han encontrado lesiones granulomatosas en las inspecciones en plantas de sacrificio. Por la razones expuestas se mantiene la edad de inicio de pruebas diagnosticas.</p>
19	7/09/2020	FEDEGAN JOSE FELIX LAFABURIE	<p>1- Aspectos generales: 1.1- Es urgente realizar una evaluación del curso y desempeño del programa para conocer no solamente la prevalencia verdadera de la enfermedad, sino los factores asociados tanto a la exposición como a la infección por Mycobacterium bovis a nivel nacional como insumo para definir factores de riesgo, zonas de riesgo, cambios temporales en la exposición y la eficiencia de las estrategias de diagnóstico empleadas a la luz de su sensibilidad, especificidad, y correspondientes valores predictivos, así como el impacto de las decisiones derivadas de los resultados de las pruebas de diagnóstico, sin considerar el impacto que tiene la prevalencia de la enfermedad sobre los mismos.</p>	<p>1. Agradecemos su comentario. Este proyecto de norma establece la realización de estudios epidemiológicos complementarios que van a permitir identificar los factores de riesgo en cada uno de los focos detectados a nivel nacional. Una vez se tengan un consolidado de estos estudios en un periodo de tiempo definido se podrán evaluar los factores de riesgo que se van encontrando y así clasificarlos para mejor el manejo de la enfermedad en el territorio nacional. Es importante mencionar que al existir la exigencia de radicar un plan de saneamiento predial individual para cada predio detectado como positivo va a permitir intervenir los factores de riesgo que se identifiquen en cada foco detectado, este plan de saneamiento será objeto de evaluación a medida que se avance en el proceso.</p>
20			<p>1.2- Adicionalmente, como base de respaldo, se requiere del fortalecimiento del diagnóstico etiológico en la confirmación de hatos infectados.</p>	<p>1.2. Observación no aceptada, teniendo en cuenta que actualmente el Laboratorio Nacional de Diagnóstico Veterinario, cuenta con las técnicas diagnósticas pertinentes para realizar el diagnóstico del agente etiológico por medio del cultivo y PCR.</p>
21			<p>1.3.- En ausencia esta información es difícil poder plantear que el programa es efectivamente de erradicación de la enfermedad.</p>	<p>1.3. No se acepta la observación, teniendo en cuenta que el programa se denomina de erradicación porque las acciones implementadas tienen a lograr con este objetivo, y sus procesos se encaminan a la eliminación de la enfermedad y el sacrificio de animales positivos para el saneamiento de las ganaderías infectadas. Por lo tanto se puede establecer que es de erradicación, la estrategia de predios libres favorece el establecimiento de posibles zonas libres de la enfermedad donde se dara por erradicada.</p>

22	7/09/2020	FEDEGAN JOSE FELIX LAFURIE	1.4- La experiencia actual ha demostrado que a pesar de la intervención y eliminación de animales reactivos, el programa es poco eficiente en la recuperación del estatus sanitario en aquellos hatos en proceso de saneamiento los cuales permanecen por años combatiendo la enfermedad y enfrentando los problemas de tipo económico, desprestigio y posibilidad de comercialización de animales.	1.4. Agradecemos su comentario, a este respecto nos permitimos informar que esta norma ha diseñado una mejora en el plan de saneamiento predial que conlleva a la detección de los factores de infección , trasmisión y diseminación de la enfermedad, con el fin de cortar las vías de trasmisión en los predios y en las zonas, es una mejora que se establece para disminuir los tiempos de saneamiento y aumentar las medidas sanitarias que permitan tener un mejor control y mas información de cada predio en saneamiento con un monitoreo constante de sus avances. Esta norma le da al ganadero un acompañamiento constante en la ejecución del plan de saneamiento predial y a demás le obliga a establecer medidas sanitarias de control en el predio positivo.
23			1.5- Desde el punto de vista económico, a pesar de que existe unas bonificaciones para las ganaderías de leche, y una compensación económica en los casos de hatos en saneamiento, el diagnóstico de animales reactivos ha resultado en un desastre económico difícil de costear y mantener por parte del productor afectado.	1.5- No se acepta el comentario, en razón a que el diagnóstico en procesos de saneamiento no se realiza a costo del productor , es gratuito y el ICA asume el costo de la realización de las pruebas. Se entiende que la presencia de la enfermedad en un predio puede generar altas pérdidas económicas al productor, pero la única forma de sanear el predio es eliminando los animales positivos. Es importante recordar que Colombia es de los únicos países de Suramérica que cuenta con el mecanismo de indemnización para la eliminación de animales detectados como positivos.
24			1.6- Adicionalmente, es importante considerar que si el propósito es la erradicación de la enfermedad, como lo manifiesta la norma, es fundamental no solo conocer la real situación de la enfermedad en el país, sino estructurar un programa que sea de carácter obligatorio y que garantice los principios de equidad entre los productores.	1.6- Se acepta parcialmente y se incluirá un párrafo donde se deje abierta la posibilidad de incluir zonificaciones sanitarias en un futuro. Por ahora y teniendo en cuenta temas presupuestales y de cobertura del programa no se contempla la posibilidad de que sea un programa obligatorio a nivel nacional.
25			1.7- Desde el punto de vista normativo, el ajuste de las normas y resoluciones debe resultar de una autoevaluación analítica periódica del programa, más allá de la simple descripción de actividades, con el objetivo de que la implementación de los cambios que se hacen a las resoluciones no sea basada en la percepción, y que tampoco sea el resultado de un cambio que responde a una presión por solucionar temas de operatividad que afectan el correcto desenvolvimiento del programa.	1.7. Agradecemos su comentario, a este respecto es importante puntualizar que la modificación planteada de la normatividad vigente, nace desde la evaluación de la información epidemiológica disponible y la necesidad de identificar los factores de riesgo de presentación de tuberculosis bovina en los focos que se detectan en el territorio nacional. Esto va acompañado de un fortalecimiento del sistema de vigilancia epidemiológica veterinaria del país.
26			2- Existe una contradicción entre las diferentes resoluciones que confunde y compromete la correcta interpretación de estas, por ejemplo, no se encuentran en la presente resolución medidas sanitarias para el control y la prevención, como se anuncia en su título, más allá de las establecidas para el saneamiento de los predios infectados (cuarentena, eliminación de reactivos), a diferencia de	2- Se acepta el comentario y se procede a incluir en el proyecto de norma cuales son las medidas de prevención, control y/o erradicación planteadas en el programa.
27			3- Otro ejemplo se puede ver cuando al ver las mencionadas resoluciones se observa que no aparecen en objeto de la resolución de brucela los requisitos para certificación, mientras que en la de tuberculosis si están.	3. Se agradece el comentario, pero se aclara que si bien es cierto que ambos programas tienen similitudes el objeto y contenido de cada marco normativo esta a las actividades propias de dicho programa.
28			4- Otra discrepancia que se observa es que en la resolución de brucelosis aparece definido el "Nexo epidemiológico" refiriéndose al predio mientras que en la Tuberculosis se refiere al animal.	4. Se agradece su comentario, se justifica de la siguiente manera: 9.5 Nexo epidemiológico: predio en donde se ubican animales susceptibles a Mycobacterium bovis que pudieron estar en contacto con un caso positivo a Tuberculosis Bovina.
29			5- Hay definición de animal confirmado, pero no hay definición de Infectado	4. Se acepta el comentario y se incluye la definición de animales infectado: Bovino o bufalino que alberga el agente infeccioso Mycobacterium bovis y que puede presentar o no signos de la enfermedad.
30			6- Hay una definición de predio infectado, pero no explica la metodología para definir la Infección desde el punto de vista del diagnóstico.	6. Se agradece el comentario, se considera que hay una descripción de la metodología para establecer un predio infectado. Además es importante resaltar que en el cuerpo de la resolución se detallan las actividades que se desarrollaran para la identificación de los animales y predios infectados. En cualquier predio donde se detecte al menos un animal positivo a una prueba confirmatoria este se considerara como un predio infectado

31			<p>7-Se debe considerar que la adecuada medida de las pruebas de sensibilidad cutánea puede generar un ruido epidemiológico que causa muchas veces incertidumbre en la interpretación del resultado, ya que tienen diferencias en su sensibilidad y especificidad y por tanto sobre la tasa falsos negativos. Es posible mejorar la tasa de eficiencia de las pruebas de sensibilidad cutánea ajustando el punto de corte como en cualquier prueba de diagnóstico, dependiendo del nivel de riesgo y de la prevalencia de animales positivos. También se debe considerar que proponer diferencias en los puntos de corte en la prueba cervical comparativa de 0.1 mm generan la misma incertidumbre sobre un resultado positivo o negativo. En este sentido se hace necesario la implementación y validación de las pruebas complementarias, que minimicen el riesgo de presentar falsos negativos, a la luz de los resultados obtenidos a nivel de campo, ya que esta incertidumbre diagnostica genera atrasos en la detección de reactores y enlentece los procesos de eliminación de animales y por tanto recuperar el estatus de libertad</p>	<p>7. Se agradece el comentario, se realiza una evaluación y validación técnica encontrando que hubo un error en la redacción con respecto al concepto técnico que se quiere incluir en la norma, se hace el ajuste y queda de la siguiente manera:</p> <p>6.3.1. Reacción negativa: La diferencia entre el engrosamiento del pliegue cutáneo inducido por el DPP bovino es menor o igual a 1mm con respecto a la diferencia inducida por el DPP aviar.</p> <p>6.3.2. Reacción dudosa: La diferencia entre el engrosamiento del pliegue cutáneo inducido por el DPP bovino con respecto al aviar está comprendido entre uno punto uno (1.1) m.m y tres punto nueve (3.9) mm.</p> <p>6.3.3. Reacción positiva: La diferencia entre el engrosamiento del pliegue cutáneo inducido por el DPP bovino con respecto al aviar es mayor o igual a 4mm.</p> <p>Se considerara positivo a M. bovis cualquier animal que a la lectura de la prueba comparativa obtenga en la evaluación por sí sola de la dpp bovino una medida del pliegue mayor o igual a 4 mm, sin importar la media obtenida en la diferencia entre ambos DPP.</p>
32			<p>8- Las diferentes normas han evitado la participación de los médicos veterinarios y de los servicios veterinarios que pueden apoyar el programa, el cual tiene debilidades en términos de la posibilidad de contratar y mantener una planta amplia en la autoridad sanitaria</p>	<p>8. Agradecemos su comentario. Es importante mencionar que la autoridad sanitaria cada vigencia realiza la contratación de personal (mv y mvz) para mantener en funcionamiento sus oficinas locales en el nivel nacional y a su vez realiza dos convocatorias anuales para autorizar inspectores (mv y mvz) para realizar actividades del programa de tuberculosis bovina.</p>
33	7/09/2020	FEDEGAN JOSE FELIX LAFURIE	<p>9- La introducción de la definición de hato expuesto es urgente, ya que los resultados de sensibilidad cutánea de animales positivos o reactores debería ser confirmada adecuadamente mediante pruebas complementarias, y la explicación de la interpretación de las pruebas en paralelo, ser incluida en la resolución.</p>	<p>9. Agradecemos su comentario, pero consideramos que es necesario profundizar la definición de hato expuesto para evaluar la pertinencia de su inclusión en el proyecto de Resolución, por lo cual agradecemos ampliar la información.</p>
34			<p>10- La metodología de las definiciones derivadas con la evaluación epidemiológica de hatos que entran en saneamiento con resultados positivos debe ser revaluada y ajustada a un modelo de análisis de riesgo. Se puede sugerir una clasificación de los hatos según la prevalencia de reactores y el nivel de riesgo. Esto debido a que actualmente la resolución castiga de manera severa a los ganaderos que cumplen y que cargan con los costos de las decisiones cada vez que los hatos son declarados en saneamiento. Por ello, este programa es necesario que se convierta en un programa obligatorio donde se den las condiciones de equidad para todos.</p>	<p>10. Agradecemos el comentario e informó que esta norma trae otra metodología de caracterización y evaluación de riesgos asociados a la presentación de TBB en los predios pecuarios mediante estudio epidemiológico. Por ahora y teniendo en cuenta temas presupuestales y de cobertura del programa no se contempla la posibilidad de que sea un programa obligatorio a nivel nacional.</p>
35			<p>11- El concepto de predio libre ha generado la creencia de que el riesgo de infección es mínimo, y ha invitado a permitir la movilización de animales, considerando que el riesgo es cero, lo cual no es necesariamente cierto. Por ello mantener en la norma los certificados de resultados negativos para movilización es imperativo.</p>	<p>11. Agradecemos su comentario, pero es importante resaltar que el proyecto de Resolución establece los requisitos sanitarios para la movilización de animales en el territorio nacional, en donde se contempla que para movilizar animales hacia predios certificados como libres estos deben contar con pruebas diagnósticas negativas.</p>
36			<p>12- Las normas de segregación de animales positivos son ambiguas ya que se sujetan al conocimiento de la prevalencia, la cual en muchos casos no es conocida.</p>	<p>12. El tema de segregación en este proyecto de norma, se plantea con el fin de tener una posibilidad de que en predios que por su extensión pueden segregar su positivos (completamente aislados) y puedan ir contando el tiempo necesario para iniciar sus procesos de saneamiento lo antes posible. Se ven casos de predios en el país que deben retrasar el inicio de sus saneamientos debido a que tienen dificultades con la eliminación de animales, pero que en su predio perfectamente podrían hacer una segregación de los mismo hasta que se logre concertar el sacrificio.</p>
37			<p>13- No hay una metodología clara y eficaz del mencionado estudio epidemiológico complementario para definir el estado de infección verdadera y para entender las posibles vías de infección. Además, la definición del "nexo epidemiológico" en esta resolución se refiere a animales, mientras que en la resolución de Brucelosis bovina se refiere al predio, no se entiende la razón de esta discrepancia.</p>	<p>13. Se agradece el comentario, pero se aclara que si bien es cierto que ambos programas tienen similitudes el objeto de los estudios epidemiológicos para cada enfermedad son diferentes, y la metodología del estudio epidemiológico complementario se estableció mediante los instructivos y formas que acompañan el marco normativo.</p>

38	7/09/2020	FEDEGAN JOSE FELIX LAFAURIE	14- Las resoluciones dan libertad a los epidemiólogos regionales del ICA quienes tienen criterios de interpretación muy diversos, y muchos no son realmente epidemiólogos.	14. Agradecemos el comentario. Se aclara que el personal con el que cuenta el Instituto en sus coordinaciones epidemiológica recibe constante formación en temas relacionados con conceptos generales de epidemiología y con los aspectos de cada uno de los programas sanitarios. Es importante para el programa que existan personas a nivel regional que puedan tener la capacidad de tomar decisiones para definir la situación sanitaria de un predio.
39			15 - Sería importante pensar en la implementación de una prueba de monitoreo dependiendo de si estamos en áreas con brotes recientes de la enfermedad o en áreas libres, o en hatos en saneamiento; es decir cuando la prevalencia regional es distinta. También definir las medidas diagnósticas a implementar ante la presentación de brotes con relación al estudio de peri-focos y evaluación del eventual nexo epidemiológico. Asimismo, se debería considerar introducir pruebas de vigilancia epidemiológica entre certificaciones (ELISA individual, o monitoreos en leche, además de las pruebas que se hacen en las plantas de beneficio).	15. Agradecemos su comentario, algunas de sus recomendaciones ya se encuentran incluidas dentro de la norma y con el fortalecimiento y rediseño del sistema de vigilancia epidemiológica nacional para la detección de tuberculosis y el respectivo rastreo de focos se cubre con todo lo expuesto en su observación.
40			16- Sería necesario incluir la prueba de gamma interferón como alternativa en procesos de saneamiento	16. Agradecemos su comentario, nos permitimos informar que la prueba se encuentra validada en nuestro laboratorio de diagnóstico veterinario, dicha prueba no es de uso generalizado por los requerimientos técnicos que esta exige para la toma, transporte y procesamiento de muestras. Sin embargo es una prueba que en cualquier momento puede llegar a implementarse si la autoridad sanitaria lo requiere.
41			17- Se debe justificar si es realmente útil hacer pruebas de diagnóstico de sensibilidad cutánea desde las seis semanas de vida.	17. Agradecemos su comentario y nos permitimos informar que en algunos focos detectados en el territorio nacional hemos detectado animales reactivos en las edades que usted menciona en su comentario y posterior a la detección también se han encontrado lesiones granulomatosas en las inspecciones en plantas de sacrificio. Por las razones expuestas se mantiene la edad de inicio de pruebas diagnósticas.
42			18- Artículo 8. Se retira en esta resolución la obligatoriedad para razas puras, exposiciones, remates y programas de reproducción. Es muy importante mantener lo establecido en la norma anterior.	18. Agradecemos su comentario, nos permitimos aclarar que se retira la obligatoriedad de que los participantes estén dentro del programa de predios libres de Tuberculosis bovina, pero se mantiene el requisito de ingreso de animales con su respectiva prueba alérgica negativa a Tuberculosis.
43			19- Artículo 14 "La presentación de esta documentación debe realizarse antes del vencimiento del certificado anterior o máximo treinta (30) días calendario posteriores a dicho vencimiento." Se recomienda ajustar el tiempo ya que en ocasiones el proceso, aun iniciado a tiempo, puede tomar más de tres meses para tener resultados suficientes para solicitarlo.	19. Agradecemos su comentario, se informa que los casos especiales serán considerados en el instructivo de certificación de predios libres.
44			20- Artículo 15. Cambiar Brucelosis por Tuberculosis.	20. Agradecemos la aclaración se verá reflejada en el borrador final.
45			21- Artículo 17 El traslado a predios vacíos puede ser la totalidad o parte de la población, la resolución solo contempla traslado de todos los animales. Se sugiere revisar en el caso de traslado del levante donde finalmente se deben tener dos certificados de libertad si la población del predio vacío es únicamente de origen de predio libre.	21. Se aclara que estas solicitudes no son extensiones de predios certificados, es una condición especial al trasladar todos los animales de un predio a otro por diferentes factores, pero no es viable certificar un predio y hacer traslados parciales extendiendo el certificado a otros predios pequeños, esto se debe a que las condiciones iniciales de certificación del predio original pueden ser muy diferentes a las de los predios de destino y cada uno de estos deberá realizar el proceso
46			22- Artículo 21- La validez para movilización se debe contemplar para todos los animales del muestreo 22.1- la validez de los resultados se pierde cada vez que existe un reactor positivo a la prueba ano-caudal; ya que se requieren 45 días para hacer la siguiente prueba confirmatoria. Adicionalmente, si la prueba cervical comparativa es dudosa, se requieren otros 45 días adicionales. Por tanto, se sugiere establecer la validez a partir de la última prueba realizada para confirmar el diagnóstico. 22.2- Se solicita aclarar y establecer un plazo de 45 a 60 días posteriores a la lectura para la realización de las pruebas complementarias, como está escrito en el borrador, da pie a diferentes interpretaciones y se dificulta el cumplimiento.	22. Se aclara la información y el artículo quedará así: Si en el resultado de la prueba alérgica existe al menos un (1) animal positivo a las pruebas requeridas para movilización, no se autorizará el transporte de ninguno de los animales del reporte hasta no obtener resultados a la prueba confirmatoria de los animales positivos, en caso de confirmar que los animales son negativos se autorizará la movilización y la vigencia de los resultados se contará desde la última prueba confirmatoria realizada, en caso de confirmar la positividad de algún bovino a la prueba confirmatoria no se permitirá la movilización de ningún bovino y se deberá dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 19 de la presente resolución.

47	7/09/2020	FEDEGAN JOSE FELIX LAFaurie	22.3-Se recomienda para movilización poder hacer las cervicales comparativas tan pronto se leen las ano-caudales y si sale sospechosa aplicar la validez de las pruebas 45 días posteriores a la última prueba realizada.	22.3. Agradecemos su comentario, pero no es posible realizar el ajuste requerido teniendo en cuenta que el periodo de desensibilización entre pruebas alérgicas es mínimo 42 días.
48			22.4- Diferencias de inventarios: Se solicita incluir como en la resolución de brucelosis la posibilidad de tener variaciones de acuerdo con lo permitido en vacunación.	22.4. Agradecemos su comentario, se realiza el ajuste en el artículo 12 y 14 y se incluirá el siguiente párrafo: Toda variación de inventario en los predios en proceso de certificación o recertificación deberá estar acorde con lo establecido en la normatividad y procedimientos vigentes establecidos para tal fin.
49			23- Artículo 23 Para claridad de los importadores, se sugiere mencionar que las pruebas en los centros de cuarentena las realizan veterinarios oficiales, si se permite la realización por veterinarios autorizados, debe mencionarse como para las exportaciones. Asimismo, se debería especificar cuáles son las pruebas para exportación, como se interpretan y quien las realiza.	23. Se agradece su comentario, se realiza el ajuste así: ARTÍCULO 23.- IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN DE BOVINOS Y BUFALINOS. Los bovinos y bufalinos importados serán sometidos a una prueba cervical simple. En caso de tener resultados positivos, deberán ser confirmados a los cuarenta y cinco (45) días calendario con la prueba cervical comparativa, en caso de resultar animales positivos deberán ir a sacrificio. En caso de existir animales contacto, estos se mantendrán bajo observación en el lugar de cuarentena y se les realizará la prueba de tuberculina cervical simple a los seis (6) meses posteriores al sacrificio de los animales positivos. Si la prueba es negativa, se liberará la cuarentena de importación. Los bovinos y bufalinos con destino a exportación deberán ser sometidos a la prueba que solicite el país de destino dentro de los requisitos zoonosanitarios acordados, En caso de tener resultados positivos, deberán ser confirmados a los cuarenta y cinco (45) días calendario con la prueba cervical comparativa, en caso de resultar animales positivos deberán ir a sacrificio. La realización de pruebas de tuberculina para exportaciones de animales en pie solo podrá ser realizada por Médicos Veterinarios y Médicos Veterinarios Zootecnistas Oficiales. El ICA en cualquier momento podrá autorizar este proceso mediante la figura de tercerización a Médicos Veterinarios y Médicos Veterinarios Zootecnistas adscritos para esta labor cuando el país del destino de la exportación lo avale.
50			24- Muchas situaciones que afectan la operatividad del programa se derivan de la aplicación de las normas y resoluciones.	24. Agradecemos su comentario. Es importante mencionar que debe existir un marco normativo que oriente y respalde el accionar de las actividades del programa, el cual irá acompañado de sus respectivos instructivos, formas y procedimientos
51			25- La falta de disponibilidad de tuberculina en ocasiones ha generado atrasos en la recertificación y aplicación de pruebas que requieren de ser aplicadas en tiempos establecidos.	25. agradecemos su comentario estamos trabajando para tener un stock de este insumo disponible en todas las épocas del año, es importante resaltar que la situación que presentamos de desabastecimiento se debe a la emergencia sanitaria mundial.
52			26- -Del mismo modo, la permanente demora en la elaboración de actas de sacrificio, avalúo de animales para sacrificio, permisos de movilización y sacrificio, hacen que animales peligrosos permanezcan por largos periodos de tiempo en las fincas facilitando la exposición y contagio de otros y dificultando las labores de control. Adicionalmente muchas veces esta demora afecta incluso los horarios de aplicación de pruebas durante el saneamiento contribuyendo al establecimiento de nuevas infecciones.	26. Agradecemos su comentario, el proceso de sacrificio y compensación se encuentra establecido en un marco normativo nacional del ministerio de agricultura, el cual ya se ha solicitado se revise y se ajuste, pero depende de otra entidad ejecutar estas oportunidades de mejora, seguiremos trabajando en el ajuste de estos procesos para dar agilidad. Las nuevas medidas sanitarias que trae esta resolución nos permitiría dar un avance más oportuno en los procesos de saneamiento gracias a la segregación de animales positivos, el plan de saneamiento predial, el calendario de aplicación de pruebas entre otras. Es importante mencionar que también se han realizado múltiples mesas de trabajo con INVIMA con el fin de unificar procedimientos en el tema de sacrificios especiales de animales positivos a tuberculosis siempre cumpliendo con lo requerido por la autoridad sanitaria en el tema (INVIMA).
53			27- El programa necesita de carácter urgente una real articulación con otras entidades del estado como el Invima, Ministerios de Agricultura y Salud, para poder lograr la multidisciplinariedad planteada en los programas de salud contemporáneos en el marco de Una Salud – un solo Mundo (One mHealth/ One Word). Por tanto, se deben conciliar las normas para que funcionen de manera armónica.	27. Agradecemos el comentario este muy valioso y es uno de los objetivos principales de nuestro programa.
54			28- La carne de animales sacrificados y que antes era utilizable para subproductos bajo tratamiento térmico ya no lo es, lo que genera mayores costos para el productor cuya compensación es insuficiente. Esto ha hecho que cada día el productor sea más reactivo a ingresar en el programa.	28. Agradecemos su comentario, pero nos permitimos aclarar que los dictámenes de inspección postmortem son impartidos por el Invima, y actualmente se tienen establecido que las canales podrán ser utilizadas para consumo humano previo tratamiento térmico en una planta de derivados carnicos autorizada. El procedimiento al respecto está claro en INVIMA pero es de estricto cumplimiento por temas de salud pública.

55	7/09/2020	Adriana Marcela Cabra Angel Asocebu	<p>1- 3.3. Animal reactor positivo: Bovino o bufalino, que, habiendo sido sometido a la prueba de tuberculina intradérmica, presenta a las setenta y dos (72) horas postinoculación, un engrosamiento de la dermis, en el sitio de inoculación, equivalente al considerado en la norma nacional como "reacción positiva". Observación: Adicionar 72 +- 6 horas en el enunciado.</p>	<p>1. Se agradece el comentario se ajusto y quedara de la siguiente manera: 3.3. Animal reactor positivo: Bovino o bufalino, que, habiendo sido sometido a la prueba de tuberculina intradérmica, presenta a las setenta y dos (72) horas +/- 6 horas post-inoculación, un engrosamiento de la dermis, en el sitio de inoculación, equivalente al considerado en la norma nacional como "reacción positiva".</p>
56			<p>2- 3.9. Predio en saneamiento: Es un predio infectado en el que se implementan medidas sanitarias tendientes a eliminar la infección por M. bovis a través de pruebas diagnósticas, eliminación de animales reactivos y aplicación de medidas sanitarias y de manejo destinadas a proteger a los animales susceptibles del predio y evitar la difusión a los animales de predios vecinos y contactos. Observación La definición es un predio donde se detecta animales positivos o que se comprueba la presencia del Mycobacterium Bovis.</p>	<p>2. Se agradece el comentario se ajusta quedado de la siguiente manera: 3.9. Predio en saneamiento: Es un predio donde se detectan animales positivos o que se comprueba la presencia del Mycobacterium Bovis. Mediante estrategias diagnosticas y se considera infectado, en este predio se implementan medidas sanitarias tendientes a eliminar la infección por M. bovis a través de pruebas diagnósticas, eliminación de animales reactivos y aplicación de medidas sanitarias y de manejo destinadas a proteger a los animales susceptibles del predio y evitar la difusión a los animales de predios vecinos y contactos.</p>
57			<p>3- ARTICULO 8.- CERTIFICACIÓN DE PREDIO LIBRE DE TUBERCULOSIS BOVINA. La certificación de predio libre de Tuberculosis bovina es de carácter voluntario o cuando el ICA así lo determine con el propósito de establecer medidas sanitarias especiales en algunas zonas con fines de prevenir y controlar la enfermedad en el país. Observación: Teniendo en cuenta la naturaleza, importancia económica, impacto</p>	<p>3. Se agradece su comentario, pero es importante resaltar que teniendo en cuenta las condiciones socio-economicas del país y la disponibilidad y logística de Organismos de Inspeccion autorizados no es procedente establecer el programa de certificación de predios libres como obligatorio en todo el territorio nacional. Por ahora y teniendo en cuenta temas presupuestales y de cobertura del programa no se contempla la posibilidad de que sea un programa obligatorio a nivel nacional.</p>
58			<p>4- ARTICULO 15.- VIGENCIA DE LA RECERTIFICACIÓN DE PREDIO LIBRE DE BRUCELOSIS. La recertificación como predio libre de Tuberculosis tendrá vigencia de dos (2) años contados a partir de la expedición del certificado Observación: referencia al programa de Brucelosis bovina.</p>	<p>4. Se ajusta el artículo y queda de la siguiente manera : ARTICULO 15.- VIGENCIA DE LA RECERTIFICACIÓN DE PREDIO LIBRE DE BRUCELOSIS. La recertificación como predio libre de Tuberculosis tendrá vigencia de dos (2) años contados a partir de la expedición del certificado</p>
59			<p>5- ARTICULO 16.- MONITOREO EN PREDIOS CERTIFICADOS O RECERTIFICADOS. El ICA cuando lo considere pertinente podrá solicitar la realización de pruebas de tuberculina para el monitoreo de la enfermedad de acuerdo con el procedimiento establecido para este fin. Observación: es importante dejar clara las situaciones o los fundamentos para realizar o no de este proceso y así evitar confusión con los ganaderos, este artículo dejar a Criterio.....?</p>	<p>6. Las medidas o condiciones mediante las cuales el ICA ordenara o realizara el monitoreo de los predios estaran descritas en los instructivos que se expediran para describir cada uno de los procesos contemplados en la norma.</p>
60			<p>6-ARTICULO 19.- PROCESO DE SANEAMIENTO DE PREDIOS. En los predios con animales positivos a Tuberculosis Bovina diagnosticados mediante pruebas de tuberculina o a través de pruebas de laboratorio, se deberán implementar las siguientes medidas sanitarias. Observación: Dentro de la campaña del programa al igual que en Brucelosis bovina siguen siendo el saneamiento de un predio con animales positivos uno de los mayores problemas. Temas como: la no realización de pruebas complementarias para confirmación de diagnóstico , falta de disponibilidad o negación de plantas de beneficio en la prestación del servicio, demoras en avalúos comerciales , demoras en la autorización para el sacrificio y costos muy altos hacen de este proceso desgastante y demorado para el ganadero. Nuevamente se solicita una articulación entre las entidades involucradas en este proceso y poder agilizar el mismo. El poder eliminar los animales positivos en el menor tiempo permitirá minimizar el riesgo de diseminación de la enfermedad en el predio.</p>	<p>6. Agradecemos el comentario El proceso de sacrificio y compensacion se encuentra establecido en un marco normativo nacional del ministerio de agricultura , el cual ya se ha solicitado se revise y se ajuste, pero depende de otra entidad ejecutar estas oportunidades de mejora, seguiremos trabajando en el ajuste de estos procesos para dar agilidad, las nuevas medidas sanitarias que trae esta resolucion nos permitira dar un avance mas oportuno en los procesos de saneamiento gracias a la segregacion de animales psoitivos dentro de un predio en saneamiento, el plan de saneamiento predial , el calendario de aplicacion de pruebas entre otras.</p>
61			<p>7-ARTICULO 22.- DE LOS INSUMOS. Observación: la falta a de insumo de tuberculina pone en riesgo la continuidad de los procesos de certificación, movilizaciones, y pruebas confirmatorias. Por último y siendo lo más importante para poder avanzar en la campaña es conocer el estado actual de la enfermedad a nivel país (prevalencia) y la verificación de impacto en la salud pública al ser una enfermedad zoonotica para profesionales, trabajadores, faenadores en plantas de beneficio animal, etc. (ministerio de salud)</p>	<p>7. Agradecemos su comentario estamos trabajando para tener un stock de este insumo disponible en todas las epocas del año, es importante resaltar que la situacion que presentamos de desabastecimiento se debe a la emergencia sanitaria mundial.</p>

62	24/08/2020	Jhon Eduard Pinzón Plata	En el artículo 6 deberían incluir los zootecnistas ya que es una carrera donde se aprende a inyectar y a identificar el dolor, el rubor, la inflamación y el color como fundamento que en la aplicación la medición del Cutímetro también se sabe leer e identificar .. Todos los funcionarios del Ica estamos capacitados técnica y teóricamente para cumplir las funciones misionales y ese es el plus de pertenecer a la entidad y no nos pueden comparar con profesionales ajenos . También les recuerdo que los zootecnista tenemos tarjeta profesional de convezcol el cual respalda Las decisiones . Que se emanen de una lectura de un Cutímetro y en nuestra profesión se nos enseña las diferentes formas de aplicar medicamentos lo que no debemos hacer es formular o medicar no veo el por qué se realiza una descriminacion hacia la profesión como hacía los demás funcionarios Es de recordar que unas de falencias es el escaso personal para atender las demandas que oferta la entidad y si le sumamos que los funcionarios que nos hemos ganado un lugar en la entidad tanto profesionales como técnicos se nos discrimina En una acción netamente técnica .	Agradecemos su comentario, pero teniendo en cuenta que la competencia laboral del Zootecnista no incluye el diagnostico medico de enfermedades el cual avala con su firma no es posible la inclusion de esta profesion dentro de los procesos.
63	27/08/2020	Adriana Pérez Posada	Teniendo en cuenta que este es el objetivo es "con el fin de minimizar los riesgos para la sanidad animal, la salud pública y la inocuidad y calidad de la producción primaria nacional " sugiero se incluyan predios de ovinos y caprinos,	Agradecemos el comentario y tendremos en cuenta otras especies como la ovina y caprina en los saneamientos de predios y en la atencion de notificacione en la vigilancia epidemiologica de la enfermedad.
64	31/08/2020	Diego Alejandro Gaviria Montoya ICA	<p>1. Con relación a la aplicación e interpretación de las pruebas, hay que ser más específicos y no dejar cabos sueltos ya que en la interpretación de la reacción para determinar si es positiva o negativa, habla de menos de 2 mm y más de 2 mm; y eso se puede prestar para malas interpretaciones. Debería quedar negativo menos o igual a 1.9 mm y positivo mayor o igual a 2 mm.</p> <p>2. Con relación a los requisitos para la certificación de predio libre, es bueno dejar claro a quienes solicitan la certificación, si aplica para la propiedad animal como tal o deberán solicitar certificación todas las propiedades animales de ese predio para el caso de los arrendamientos muy comunes en el territorio.</p> <p>3. En la visita de inspección deberá dejarse claro si dicha visita la hace el ICA o el organismo de inspección como dice allí, o es solamente el organismo de inspección quien deberá pasar la solicitud al ICA con la respectiva documentación.</p> <p>4. Con relación a la recertificación habla de que el interesado debe presentar al ICA la visita de inspección y creería que eso debe canalizarse igual por medio del organismo de inspección y dejar claridad si se entregará recertificación a un predio donde puedan existir varias propiedades animales sin certificarse.</p>	<p>1. Agradecemos su comentario, pero no es tenido en cuenta teniendo en cuenta que lo descrito es claro.</p> <p>2 3 y 4. El instructivo de Certificación de predios libres aclara estas consultas especificando cada paso del proceso de certificación incluida la solicitud de la certificación y sus requisitos .</p>
65	31/08/2020	José Benito ASOGANYO	Buenas noches la asociación que requisitos se necesita para la certificación ya que se han pagado las pruebas y nos han certificado gracias.	Agradecemos su comentario, pero no se da trámite por no ser clara la solicitud y no ser pertinente al proyecto de resolución que se encuentra en consulta

66	3/09/2020	Miguel E. Ramírez R. Consortorio Innovagro	<p>Respetuosamente, quisiera resolvieran ciertas inquietudes que se generan sobre la lectura del documento o resolución: Al parecer, esta parte de una sentencia antigua, con el que vienen controlando la tuberculosis bovina; considero se pueden apoyar en lo referente a las ganaderías productoras de leche, que le venden a pasteurizadoras acreditadas ante ustedes, quienes deben solicitar el certificado de predios libres de tuberculosis y como estímulo pagan la bonificación; más en regiones donde es el crudero quien compra la leche al que tiene cierto número de animales en ordeño, donde se evidencia que no miden absolutamente nada, ¿cómo hacen para vigilar el cumplimiento de la norma? o en explotaciones que para solicitar una visita del ICA, por su lejanía o el escaso número de profesionales, ni se tiene en cuenta la institución.</p> <p>Muy probablemente el productor que llega al matadero con sus animales para el sacrificio tenga algún control por parte de ustedes, pero son animales mayores a seis meses y la enfermedad probablemente llegará o no; solo el control será al que llega con el camión cargado de ganado a sacrificar que ha de cumplir con esta resolución o se ha de amparar ante el parágrafo aclaratorio que es voluntario el certificarse como predio libre de tuberculosis ¿qué tipo de aplicabilidad tiene esta resolución? Si bien dentro del programa de gobierno, pretenden impulsar las buenas prácticas ganaderas y el garantizar que nuestra carne producida salga a los mercados internacionales, con procedimientos de trazabilidad y de predios certificados, toda la inversión que ello implica, ¿por qué no establecerlo obligatorio y que no solo el ICA sea el único responsable de hacerlo cumplir, ¿por qué no puede delegar el cumplimiento de esta u otras muchas resoluciones que salen y que al parecer solo se cumplen en el papel, o velar adecuadamente por el cumplimiento de las normas, contando con el número de profesionales suficientes y garantizando los medios para que puedan llegar a todos los rincones del país?</p>	Se agradece el comentario, mas que un aporte al proyecto de Resolución que se encuentra en consulta publica, por lo tanto lo invitamos a remitir su peticion al siguiente link: https://www.ica.gov.co/atencion-al-ciudadano/sistema-quejas-reclamos
67	7/09/2020	Yersson Ernesto Mahecha G Médico Veterinario	<p>Artículo 6 Numeral 6.3 Prueba Cervical Comparativa De acuerdo a la Socialización que realizó el ICA sobre el proyecto de Resolución de tuberculosis, consideramos que NO hay una base científica y técnica sustentada para cambiar los rangos de Negativo y Positivo en la prueba Cervical Comparativa. Nuestra Observación, es que se conserve el Mismo rango de Negativo cuando la diferencia entre el engrosamiento inducido por la DPP bovina con respecto a la DPP aviar es menor a 1 mm y Se suprima el Dudoso, quedando la prueba Positiva cuando la diferencia entre el engrosamiento inducido por la DPP bovina con respecto a la DPP aviar es mayor a 1mm. Artículo 16 MONITOREO EN PREDIO Consideramos que se debe hacer un monitoreo al 10% de la población al año, cuando el certificado de hato libre tiene vigencia de 2 años Artículo 21 MOVILIZACIÓN DE ANIMALES Consideramos que adicionalmente se debe EXIGIR Prueba de Tuberculina para animales que se movilicen de predio a predio; cuando el predio destino es en otro departamento. Igualmente se debe exigir prueba de tuberculina cuando el destino de los animales es una Subasta Comercial o Feria comercial.</p>	<p>1. Se agradece el comentario, se realiza una evaluacion y validacion tecnica encontrando que hubo un error en la redaccion con respecto al concepto tecnico que se quiere incluir en la norma, se hace el ajuste y queda de la siguiente manera: 6.3.1. Reacción negativa: La diferencia entre el engrosamiento del pliegue cutáneo inducido por el DPP bovino es menor o igual a 1mm con respecto a la diferencia inducida por el DPP aviar. 6.3.2. Reacción dudosa: La diferencia entre el engrosamiento del pliegue cutáneo inducido por el DPP bovino con respecto al aviar está comprendido entre uno punto uno (1.1) y tres punto nueve (3.9) mm. 6.3.3. Reacción positiva: La diferencia entre el engrosamiento del pliegue cutáneo inducido por el DPP bovino con respecto al aviar es mayor o igual a 4mm. Se considerara positivo a M. bovis cualquier animal que a la lectura de la prueba comaparativa obtenga en la evaluación por si sola de la dpp bovino una medida del pliegue mayor o igual a 4 mm, sin importar la media obtenida en la diferencia entre ambos DPP 2. Agradecemos su comentario, pero es importante resaltar que los monitoreso el ICA los ejecutara cuando lo considere pertinente como medida sanitaria diferenciada en algunas zonas del país. 3. Agradecemos su comentario, pero este requisito sera establecido como medida sanitaria diferenciada entre algunas zonas del pais uando sea considerada alguna zonificacion sanitaria.</p>
68	7/09/2020	CARLOS SUAREZ RAMIREZ SANIDAD Y PRODUCCION VETERINARIA SAS	<p>1- Artículo 4. 4.2. Es necesario establecer cuales son las otras pruebas diagnosticas para el diagnostico de tuberculosis bovina y su uso. Esto permite establecer los pasos a seguir en el procedimiento diagnostico. Actualmente no se sabe en que momento se puede utilizar un PRC, un cultivo, una prueba de Gamma Interferon o Elisa Indirecto en suero. Son pruebas que deberian tener establecido un uso dentro de la rutina diagnostica, puesto de lo que se trata es de establecer o demostrar la presencia de Mycobacterium bovis.</p> <p>También es necesario abrir la posibilidad de realizar pruebas que solo tenga como objeto el diagnostico de rutina (vigilancia activa), cuando un ganadero sospeche la presencia de la enfermedad. Actualmente la norma se enmarca en 3 objetivos (certificación, movilización o saneamiento).</p>	<p>1- El algoritmo diagnostivo para Tuberculosis Bovina se encuentra claramente definido y su utilizacion es discrecion del Instituto segun el caso al cual se aplicara.</p> <p>1.1- Cuando un ganadero sospeche de la presencia de la enfermedad se debe aplicar el sigueinte articulo: ARTÍCULO 24.- OBLIGACIÓN DE INFORMACIÓN. Todas las personas naturales o jurídicas que tengan conocimiento o sospecha de cuadros clínicos o patológicos compatibles con Tuberculosis Bovina, están en la obligación de informar de manera inmediata al ICA. Es asi como se tomara esta informacion como una notificaciond e cuadro compatible con enfermedad de control oficial y sera atendida mediante el procedimiento de vigilancia Pasiva directamente por el ICA y sin costo alguno para el ganadero.</p>

69			2- Artículo 6. Se debería contemplar la posibilidad de realizar la prueba cervical comparativa entre 45-60 días, con el objeto que la desensibilización se realice en su totalidad y que los tiempos no sean tan rígidos, ya que muchas veces se debe posponer por diferentes causas.	2. Se agradece el comentario se ajusta quedado de la siguiente manera: En caso de tener resultados positivos deberán ser confirmados mínimo cuarenta y cinco (45) y máximo sesenta (60) días calendario después de la lectura de la prueba anterior con la prueba cervical comparativa, en caso de resultar animales positivos deberán ir a sacrificio.
70			3- Numeral 6.3. Bajo que argumento técnico se reduce el rango de interpretación del dudoso en la prueba cervical comparativa? Esto aumentaría la sensibilidad y disminuiría la especificidad a la prueba lo que ocasionaría el aumento de animales Falsos Positivos. La prueba cervical comparativa se realiza por que en la aplicación de la prueba anocaudal se reaccionó a la prueba. Lo que indica que el animal tiene una alta probabilidad de reacción al DPP bovino en la CC, independiente que el DPP aviar aumente o no. Dado lo anterior el aumento del grosor del pliegue donde se aplica el DPP bovino no es indicativo de infección si su diferencia es de 0.1 mm o 0.3 mm. Si esto sucede en dos oportunidades y se aplica taxativamente como esta en el proyecto se sacrificaría muchos animales que son negativos. Esto se tomaría como una interpretación aún más "severa" que la contemplada en la OIE y en países con situaciones similares al nuestro. Además deben tener en cuenta todas las variables de error que conlleva la realización de la prueba como: La forma de hacer la prueba del técnico y su experiencia El instrumento de medición La forma de medición (aplicación y lectura) Si depila con maquina u hija de afeitar El lugar de manejo del animal Es arriesgado disminuir la diferencia de medición a 0.1mm	3. Se agradece el comentario, se realiza una evaluación y validación técnica encontrando que hubo un error en la redacción con respecto al concepto técnico que se quiere incluir en la norma, se hace el ajuste y queda de la siguiente manera: 6.3.1. Reacción negativa: La diferencia entre el engrosamiento del pliegue cutáneo inducido por el DPP bovino es menor o igual a 1mm con respecto a la diferencia inducida por el DPP aviar. 6.3.2. Reacción dudosa: La diferencia entre el engrosamiento del pliegue cutáneo inducido por el DPP bovino con respecto al aviar está comprendido entre uno punto uno (1.1) y tres punto nueve 3.9 mm. 6.3.3. Reacción positiva: La diferencia entre el engrosamiento del pliegue cutáneo inducido por el DPP bovino con respecto al aviar es mayor o igual a 4mm. Se considerara positivo a M. bovis cualquier animal que a la lectura de la prueba comparativa obtenga en la evaluación por si sola de la dpp bovino una medida del pliegue mayor o igual a 4 mm, sin importar la media obtenida en la diferencia entre ambos DPP
71	7/09/2020	CARLOS SUAREZ RAMIREZ SANIDAD Y PRODUCCION VETERINARIA SAS	4- Artículo 7. La validez del resultado de 45 días a partir de la fecha de lectura de la prueba para que casos se aplicaría? Movilización únicamente? Esos mismos resultados amparan un predio por uno o dos años en el caso que el objeto sea para certificación o recertificación respectivamente	4. El proyecto de resolución establece una validez de 45 días calendario después de la lectura de los resultados alérgicos para adelantar cualquier trámite ante el ICA.
72			5-Artículo 9. La solicitud que hace el ganadero para ingresar al programa de certificación debe contener una información mínima? Que datos debe contener? Es la misma forma 3-985? Qué diferencia hay entre la solicitud escrita que hace el ganadero y la forma 3-985? Esta forma debería ser válida durante el tiempo que permanezca el ganadero en el programa, ya que actualmente se le solicita al ganadero cada vez que se realiza un proceso de recertificación. O tal vez sería mejor dejar solo la forma 3-985 ya que esta contempla el compromiso del ganadero en cumplir todo lo estipulado en la norma mientras permanezca en el programa	5. Se agradece su comentario, pero esta información debe ser uniforme y no se encuentra un inconveniente con la forma que se maneja actualmente. Es importante resaltar que esta forma solo se solicita nuevamente en caso de que existan modificaciones en la solicitud de ingreso inicial por cambio de propietario de animales o en el nombre del predio entre otros.
73			6- Artículo 10. Cuando el ganadero manifiesta su deseo de ingresar al programa de certificación de fincas libres se solicita el último RUV, inventario que figura en el SIGMA, y se compara con el inventario físico que el ganadero tiene y nos reporta en el predio. Se hace un análisis y si hay que corregir algo se le informa. Además se pregunta si todos los animales se encuentran identificados individualmente, se indaga por infraestructura. Dado lo anterior, se debería contemplar que el día de la visita de inspección se pueda realizar las pruebas de tuberculina, puesto que una visita adicional aumenta significativamente los costos de certificación por animal. Un ganadero con menos de 50 animales y ubicado a más de 3 horas de tiempo y una distancia y acceso complicado, no asume el costo de un día de servicio profesional.	6. Se agradece el comentario, el proyecto de resolución no contempla que la visita de verificación no se puede hacer y se considera pertinente que si el día de la visita de inspección se da cumplimiento a todos los requisitos es viable realizar las pruebas.
74			7- Artículo 12. Es necesario incluir la definición de CENSO en la de "definiciones iniciales" para dejar claridad de lo que se debe presentar como censo. Esto debido a que no en todas las seccionales interpretan esta palabra de igual forma así: Censo: El número total de animales en la finca, 100 Censo: Animales discriminados por categorías como aparece en el RUV o en SIGMA Censo: Identificación, sexo, edad y raza de cada uno de los animales presente en el predio	7. Se agradece el comentario se ajusta quedado de la siguiente manera: El ICA realizará revisión de los documentos relacionados, del inventario bovino y/o bufalino y de las movilizaciones realizadas desde y hacia el predio, en un plazo máximo de diez (10) días hábiles.
75			8- 19.2.5. FRECUENCIA DE LAS PRUEBAS DE TUBERCULINA En este sentido es necesario tener en cuenta que cuando se sacrifica el último animal positivo a tuberculosis de una ganadería en saneamiento, ya han transcurrido 60 días o más de haber realizado bien sea la prueba PAC, CC O CS. En las condiciones actuales debido a las complicaciones de los sacrificios los chequeos se están realizando en el mejor de los casos cada 120 días calendario. Es de tener en cuenta, y que sería lógico, es realizar las pruebas de saneamiento inmediatamente se sacrifica el último animal. Pues esperar 45 días daría más oportunidad de infección de animales sanos por parte de los animales que quedaron infectados en el predio.	8. Agradecemos su comentario, pero nos permitimos aclarar que el tiempo establecido para la aplicación de las pruebas alérgicas no solo contempla el periodo de desensibilización de los animales sino también el periodo de incubación de los animales que estuvieron en contacto con el animal positivo hasta el momento de su eliminación.

76	7/09/2020	CARLOS SUAREZ RAMIREZ SANIDAD Y PRODUCCION VETERINARIA SAS	<p>9- NOTA 1. El ICA en el año 2009 tercerizó el diagnóstico de tuberculosis, lo que aumento la cobertura y eficiencia del diagnóstico en campo. Ahora debe pensar también, en que para aumentar la confianza y dar mayor solidez al diagnóstico es necesario implementar masivamente pruebas complementarias como el Gamma Interferón, Elisa Indirecto, Cultivo y PRC. Estas pruebas serian una herramienta de gran ayuda para confirmar o descartar un diagnóstico de tuberculosis bovina. Pero es necesario que se dé la disponibilidad y oferta continua de las estas técnicas no solo en el ICA, sino en laboratorios autorizados, ¿porque no aprovechar la experiencia, infraestructura, confianza y seriedad de los laboratorios que ya están acreditados? El ICA debe dar la opción de contar con aliados que agilicen y fortalezcan el diagnóstico de tuberculosis. Es un servicio que los ganaderos están dispuestos a pagar a cambio de unos diagnósticos disponibles, confiables y rápidos.</p>	<p>9. Se agradece su comentario, se aclara que el algoritmo diagnostico para Tuberculosis Bovina se encuentra claramente definido y su utilizacion es discrecion del Instituto segun el caso al cual se aplicara. Nuestro programa al igual que otros se basa en las pruebas de campo y tiene como soporte las demas pruebas, las pruebas de identificacion del agente estan a disposicion de cualquier usuario pero al igual que cualquier prueba confirmatoria de una enfermedad de control ofocial se reservan para el sistema oficial la confrimacion de un caso.</p>
77			<p>10- NOTA 2. Es necesario aclarar cual o cuales son las pruebas complementarias o de laboratorio que estarán disponibles para el diagnóstico de tuberculosis bovina y su uso.</p>	<p>10. Se agradece su comentario, se aclara que el algoritmo diagnostico para Tuberculosis Bovina se encuentra claramente definido y su utilizacion es discrecion del Instituto segun el caso al cual se aplicara.</p>
78			<p>11- NOTA 3. Si el Sistema de Autorización de basa en la confianza, porque los Organismos de Inspección no realizamos las pruebas de Saneamiento? Esto daría más agilidad a las fincas positivas</p>	<p>11. se agradece su comentario, Las pruebas de saneamiento son a costo del ICA, es asi como no podríamos solicitar que los OIA realicen pruebas gratuitas a los ganaderos como parte del apoyo del estado ante el diagnostico de una enfermedad de control oficial en un predio.</p>
79	8/09/2020	Martha Leticia Silva Perez ICA	<p>ARTÍCULO 6.- La prueba tuberculina cervical comparativa debería ser realizada sólo por Médicos Veterinarios del ICA (y no por MV de Organismos de Inspección), al tratarse de una prueba confirmatoria y definitiva para que un animal y un predio sea considerado positivo o negativo a la TBB.</p> <p>ARTÍCULO 17.- La prueba tuberculina a realizarse en el caso de traslados de animales de predios certificados como libres de tuberculosis a predio(s) vacio(s) para la especie bovina no debería ser la prueba Cervical Simple sino la prueba tuberculina anocaudal, ya que el empleo de la prueba cervical simple está indicado para probar hatos en los que se conoce la existencia de M. bovis o bien para probar si el ganado que estuvo expuesto directa o indirectamente con animales infectados de M. bovis, está infectado o no.</p> <p>19.2.6. LEVANTAMIENTO DE LA CUARENTENA: Para la terminación del proceso de saneamiento y el levantamiento de la cuarentena, sugiero se consideren las tres (3) pruebas de tuberculina cervical simple o cervical comparativa, pero con un intervalo de dos (2) meses entre pruebas entre la primera y segunda prueba y con un intervalo de cuatro (4) meses entre la segunda y la tercera.</p>	<p>1. Agradecemos su comentario, pero se supone que si es tercerizado el proceso de toma de muestras con objeto de certification de predios libres o con objeto de autorizar movilizaciones, el medico veterinario de un OIA dben estar en la capacidad de terminar el diagnostico que esta realizando y determinar si las pruebas que esta aplicando determinan un animal como positivo o no, y para eso es indispensable que realice la prueba cervical comparativa.</p> <p>2. Agradecemos su comentario, pero nos permitimos precisar que las pruebas no estan indicadas con un uso exclusivo, estas deben ser implementadas de acuerdo a las necesidades de cada caso basandose en sus porcentajes de sensibilidad y especificidad.</p> <p>3. Agradecemos su comentario, en el levantamiento de la cuarentena consideramos este nuevo protocolo con el fin de minimizar los tiempos y dar agilidad y eficiencia al proceso de deteccion de animales positivos en un segundo muestreo y se pueda actuar rapidamente permitiendo identificar y eliminar los animales reaccionantes en cada uno de los muestreos. Para los predios vacios se ha establecido un protocolo de vacio y limpieza y desinfeccion adicional mediante los intructivos del programa.</p>
80	13/09/2020	Anna Maria Hernandez Tapia	<p>Cordial saludo</p> <p>Me parece importante que se indemnice de manera justa a quien deba sacrificar sus animales para erradicar la enfermedad, es la unica manera para que sea efectivon el programa.</p> <p>De igual manera en el programa de erradicacion de brucela agregar un protocolo para que los animales sacrificados se paguen a un precio minimo justo, ya que actualmente al momento de darles salida de la finca implicanincluso una perdida adicional por elanimal sacrificado ya que no existe ninguna opcion justa para el ganadero. Solo perder</p>	<p>Agradecemos su comentario, pero nos permitimos aclarar que el proceso de indemnizacion esta establecido por la Resolucion 000043 del 2002, por lo cual este proyecto de resolucion no tiene injerencia en este tema.</p>
		NOMBRE	FIRMA	